

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

27026 REAL DECRETO 2623/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de puertos.

El Real Decreto mil ciento cincuenta y dos/mil novecientos ochenta y dos, de veintiocho de mayo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, esta Comisión, tras considerar su conveniencia y legalidad, así como la necesidad de efectuar las transferencias en materia de puertos, adoptó, en su reunión del día diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige la aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto, objetivo inmediato del presente.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de puertos a la Comunidad Autónoma de Cantabria y se le traspasan los correspondientes Servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo segundo.—Uno. En consecuencia quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones a que se refiere el Acuerdo, que se incluye como anexo del presente Real Decreto y traspasados a la misma los Servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal, créditos presupuestarios y documentación y expedientes que figuran en las relaciones números uno a tres, adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo tercero.—Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día uno de julio de mil novecientos ochenta y dos, señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación tres punto dos, como bajas efectivas en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de mil novecientos ochenta y dos, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la Sección treinta y dos, destinados a financiar los servicios asumidos por los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los certificados de retención de crédito acompañados de un sucinto informe de dicha Oficina para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo I, primero, apartado a), punto dos, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y dos.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

Don Eduardo Coca Vita y don José Palacio Landazábal, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 19 de julio de 1982, se adoptó acuerdo sobre transferencias a la Diputación Regional de Cantabria de las competencias, funciones y servicios de puertos, en los términos que a continuación se expresan; ratificando el de la Comisión Mixta Sectorial:

A) *Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*—La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de puertos de refugio, deportivos y, en general, los que no desarrollen actividades comerciales, y en el artículo 149 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre puertos de interés general. Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Cantabria establece en su artículo 22.6 que corresponde a la Diputación Regional de Cantabria competencia exclusiva en materia de puertos de refugio, puertos deportivos y en general los que no desarrollen actividades comerciales.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias, es legalmente posible que la Diputación Regional de Cantabria tenga competencias en las materias de puertos de refugio, deportivos y en general los que no desarrollen actividades comerciales, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de competencias de tal índole a la misma.

El Decreto 1958/1978, de 26 de junio, atribuye al Organismo Autónomo Comisión Administrativa de Grupos de Puertos, dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, la administración de los puertos que en el mismo se relacionan.

El Real Decreto 989/1982, de 14 de mayo, clasifica los puertos de interés general del Estado.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencia de competencias en las materias indicadas, a la Diputación Regional de Cantabria, para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la exigencia constitucional de la organización territorial del Estado diseñada.

B) *Competencias y funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.*

1.º Se transfiere a la Diputación Regional de Cantabria, dentro de su ámbito territorial y del marco de las competencias del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes competencias:

a) La titularidad de todos los puertos e instalaciones portuarias de refugio, deportivas y en general los que no desarrollen actividades comerciales, sujetos o no a régimen de concesión existentes en su territorio.

b) La Comunidad Autónoma, en virtud de sus propias competencias exclusivas, podrá aprobar la realización de las obras que, dentro del puerto, impliquen ganar terrenos al mar, adquiriendo dichos terrenos el carácter de dominio público, que quedará afectado a zona de servicio del puerto.

c) Igualmente corresponde a la Comunidad Autónoma la facultad de otorgar concesiones y autorizaciones administrativas para el aprovechamiento y uso de los bienes que le han sido transferidos y cuantos derechos se puedan derivar del ejercicio de su competencia exclusiva en materia de puertos.

d) Se transfiere también el derecho de reversión que corresponda a la Administración del Estado en las concesiones y autorizaciones administrativas, para cuando proceda su ejercicio, según las cláusulas de las respectivas Ordenes ministeriales de otorgamiento. Las citadas concesiones y autorizaciones se detallan en la relación número 1.3.

2.º Para la efectividad de las competencias y funciones relacionadas se traspasan a la Diputación Regional de Cantabria receptora de las mismas los siguientes servicios de su ámbito territorial.

El grupo de puertos de Santander integrado por los de:

Castro Urdiales con las instalaciones portuarias de Saltacaballeros, Ontón y Mioño, Laredo, Colindres, Santoña con sus instala-

ciones de Quejo, Suances con sus instalaciones en la ría, Comillas y San Vicente de la Barquera con sus instalaciones de Unquera.

C) *Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*—En consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) Informar a través del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con carácter preceptivo y vinculante, los proyectos que a estos efectos apruebe la Comunidad Autónoma y que afecten a bienes de dominio público estatal, definidos en el artículo 132.2 de la Constitución, relativos a la construcción de nuevos puertos o instalaciones portuarias, ampliación de los existentes y de sus zonas de servicio o modificación de su configuración exterior, cuando dichos proyectos se encuentren fuera de la línea de ocupación del dominio público señalado en las Actas a que se hace referencia en el párrafo segundo del apartado E de este Acuerdo.

Estos proyectos deberán contener en su caso, los estudios específicos que sean necesarios para determinar los efectos de las obras sobre la costa, la plataforma costera y la dinámica litoral, así como, en su caso, las medidas correctoras de esos fenómenos.

El informe del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo deberá emitirse en un plazo máximo de seis meses a partir de la presentación del proyecto. De no evacuarse en dicho plazo, se entenderá que es favorable.

La aprobación de estos proyectos implicará la adscripción a la Comunidad Autónoma de la nueva zona de servicios resultante, o, en su caso, de la pertinente concesión administrativa de ocupación de dominio público.

b) Los bienes de dominio público marítimo adscritos a la Comunidad Autónoma que, por resolución de la misma, dejen de ser necesarios para el cumplimiento de sus fines específicamente portuarios, revertirán al Estado que les dará el destino que, en su caso, resulte procedente.

c) Si como consecuencia de la planificación portuaria derivada de la planificación de la actividad económica general, elaborada según lo dispuesto en el artículo 131.2 de la Constitución, resultará la necesidad del establecimiento de un puerto de interés general coincidente con alguno de los transferidos, o cuando alguno de éstos pierda las condiciones o la clasificación que ha servido de base para su transferencia, en virtud de los fines exclusivos establecidos en el artículo 148.1.6.º de la Constitución, deberá procederse a su consiguiente cambio de titularidad.

d) De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 20 del artículo 149 de la Constitución, el Estado tiene competencia exclusiva en la iluminación de las costas y señales marítimas.

Por ello corresponderá a la Administración del Estado determinar las características de las luces y señales que deben constituir el balizamiento de los puertos o instalaciones marítimas cuya competencia ostente la Comunidad Autónoma, así como su modificación o supresión.

Los proyectos que para estos fines sean redactados por la Comunidad Autónoma para la ejecución de sus obras, deberán ser aprobados y tramitados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes por la Administración del Estado, a quien compete igualmente la inspección de la señalización marítima existente.

Las ópticas de balizamiento y señalización de los puertos transferidos serán suministradas e instaladas por la Administración Central del Estado.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.* Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Diputación Regional de Cantabria, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan las siguientes funciones y competencias:

a) La Comunidad Autónoma proporcionará a la Administración Central del Estado los datos estadísticos de los puertos transferidos correspondientes a los que integran el contenido de las Memorias que anualmente confeccionen los puertos del Estado en las fechas en que, de común acuerdo, se determinen;

b) Recíprocamente, la Comunidad Autónoma recibirá igual información del puerto de Santander.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*—Se traspasan a la Diputación Regional de Cantabria los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

A partir de la efectividad de esta transferencia la Comunidad Autónoma se subroga en los derechos y obligaciones que, con posterioridad a la misma, se deriven de los contratos de obras y suministros suscritos por el Estado.

Al momento de la efectividad de esta transferencia, se traspasará a la Comunidad Autónoma la titularidad de todos los ingresos que se devenguen en lo sucesivo por la explotación de los puertos transferidos.

Los bienes inmuebles afectos a los puertos traspasados se identificarán a las correspondientes actas que a tal efecto se levanten, a las que se acompañará un plano de cada puerto, en el que se destacará la línea de ocupación del dominio público.

F) *Personal adscrito a los Servicios que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, seguirá con esta adscripción pasando a depender de la Diputación Regional de Cantabria, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Diputación Regional de Cantabria una copia de todos los expedientes de este personal transferido, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

3. Per el personal acogido al Montepío de Empleados y Obreros de Puertos, los Servicios transferidos satisfarán a dicho Montepío la aportación que en su caso corresponda, según la normativa vigente para los puertos del Estado y retendrán las cuotas que el personal deba abonar.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*—Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2.2 con indicación del Cuerpo al que están adscritos, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) *Valoración provisional de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

H.1. El coste efectivo que con carácter provisional corresponde a los servicios traspasados por el presente Real Decreto a la Comunidad Autónoma de Cantabria figura en la relación número 3.1.

Queda pendiente su cálculo definitivo el cual deberá haberse finalizado y aceptado antes del 1 de noviembre del año en curso.

H.2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1981, son los que se recogen en las relaciones 3.2 y 3.3.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*—La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizarán en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente Real Decreto, y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se adoptará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo.

J) *Fecha de efectividad de las transferencias.*—Las transferencias de competencias y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 19 de julio de 1982.

EDUARDO COCA VITA

JOSE PALACIO LANDAZABAL

RELACION N.º 1
INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, SERVICIOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ASIGNADOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

1. INMOBILIAS

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²	observaciones
			COMARTE	ESTAL
Oficinas y dependencias del Grupo de Puertos	Sancti-Spíritus, Jura de Herras 21, 2 y 4 -58	Propiedad	540	
Almacén materiales	Sancti-Spíritus, Cuchalav, 27	Arrendamiento	25	
Servicio vehículos	Sancti-Spíritus, Cienanos, 84 Plaza baja		43	

2. MATERIAS Y EQUIPO

Concepto y matrícula o características	Nº de Unidades	Concepto y matrícula o características.
MATERIAS		
8. Motos de despacho	2	Motos piaghetta

- 1 -

3. CONSTRUCCIONES

Concepto y matrícula o características	Nº de Unidades	Concepto y matrícula o características.
EDIFICIOS		
1. Casa a mano de 5 Th. GRASSET	1	Brega de cochera "Cape Grasset", gas-oil
		Bodega 37,47 m, manga 9,20m., planta 3 m.
		Capacidad de cisterna 200 m ³ cubares 1,8 m ³ . año 1969
2. Casa a mano de 2 Th. CONGO		
3. Casa a mano de 3 Th. BARDOE		

4. CONSTRUCCIONES

Título y concesionario	Resolución ON	Plazo (años)	Coste total Anual (años)
PUERTO DE CASTRO UDALES			
Edificio para el Club. CLUB NAUTICO DE CASTRO UDALES	31-12-56	sin plazo	544,20
Edificio para el Club	3-7-59	"	76
Instalación de un servidor de gas-oil CAMPSA	28-10-59	"	283,10
Ampliación del tanque del puerto CAMPSA	26-5-66	99 años	243
Fábrica de hielo en el puerto COMPAÑIA DE PESCADORES	14-4-67	99 años	19.800
Torre de agua del mar en el puerto NIQUEL DE LA VÍA MARTINEZ	8-6-71	20 años	3.361
Báscula maroma de 50 Tn. en zona de servicio COMPAÑIA DE PESCAD. 17-10-74	20 años		4.260

- 3 -

Concepto y matrícula o características

Nº de Unidades	Concepto y matrícula o características	Nº de Unidades	Concepto y matrícula o características.
9	mesitas para máquinas	1	certificadores de planos
9	sillas	4	máquinas de escribir manuales
17	sillones	3	máquinas de calcular eléctricas
4	travallos	1	máquina reproductora de planos
2	divanes	1	fotocopiadora
4	escarificadores	1	telexmáquina PERMEL
10	percelesas	1	líquid automático HEN
2	trabancos dibujo	2	trifases
3	tobaceros	3	cajas
1	telexmáquina	13	radiadores de calefacción central
1	placa transmutadora	2	radiadores eléctricos
1	plancha	1	caja fuerte FICOMT
1	plancha	2	cajas fuertes de empujar
1	máquina de coser LEROY	1	escalera de mano
2	cajas de dibujo	1	mat-movil Sect 124 PMS 40374
8	placas	1	servomotor Siemens 4L NRP 17740
1	caja de herramientas		CASTRO UDALES
15	archivadores verticales	1	grua a mano de 3 Th. BARDOE
3	archivadores de planos	1	grua a mano de 1 Th. BARDOE
1	estrella manual		

- 2 -

Concepto y concesionario

Título y concesionario	Resolución ON	Plazo (años)	Coste total Anual (años)
PUERTO DE COLINDRES			
Ampliación del tanque CAMPSA	7-4-65	99	770
Instalación de tres tanques de gas-oil CAMPSA	29-10-71	20	2.850
Construcción de terreno en la zona de servicio del puerto para instalar una báscula—mente de 60 Tn. COMPAÑIA DE PESCADORES	23-11-79	20	29.400
PUERTO DE LAREDO			
Instalación de dos tanques de gas-oil CAMPSA	26-4-76	20	4.740
Edificio para el Club. CLUB NAUTICO	28-10-59	sin plazo	1.211,30
PUERTO DE SANTORIA			
Ampliación del tanque CAMPSA	17-12-56	"	384,50
Instalación de un servidor de gas-oil CAMPSA	31-1-63	"	2.816,10
PUERTO DE SAN VICENTE DE LA BARRUELA	3-4-73	20	60.000
Ampliación del tanque de gas-oil CAMPSA	13-10-59	"	283,10
Fábrica de hielo COMPAÑIA DE PESCADORES	17-1-62	20	89.000

- 4 -

ANEXOS Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASOCIADOS A LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN A LA COMISION EJECUTIVA DE CARRERA.

Apellidos y nombres	Campo o ser- vicio a que pertenece	nº de registro	Situación Actual	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones Básicas	Retribuciones Complementarias	TOTAL
GUINZ BULAS, Ricardo	Regulador Camiones	M019-156	Activo	Director	1.200.660	825.864	2.026.524
Cuales y puestos							
MORA CARRERA, Juan José	Regulador Técnico O.P.	M028-0548	Activo	J. Regulado	1.090.068	502.312	1.600.280
GUINZ BULAS, Ricardo	Daltonista	ALSP-0208	Activo	Exam	694.596	255.294	949.890
Total de Funcionarios que se traspasan por Cueros o Escalas							
Regulador de Camiones y Puestos, 1; Regulador Técnico O.P. 1; Daltonista, 1.							
Total de puestos de trabajo por niveles							
De nivel, 2; 1; de nivel 15, 1; de nivel 6, 1.							

El Director pasará el complemento de destino correspondiente al nivel 24, cuando se apruebe la propuesta de elevación, que se está tramitando.

4. CONTRATOS DE OBRAS, SUMINISTROS Y ADQUISICIONES EN EJECUCION

Denominación	Presupuesto	Anulidades
Entorno y reparación del dique Norte del Puerto de CASERO NIVELES 2º y 3º	97.407.552	hasta 31-12-81 = 610.532 82 = 54.684.000 83 = 42.105.000
Reparación de la dársena del Puerto de COLINDRES	21.435.000	82 = 14.997.599 83 = 7.337.401
Instala en el Puerto de COLINDRES	120.774.759	hasta 31-12-81 64.909.693 82 = 55.005.973 83 = 440.136
Barra Varadero en el Puerto de COLINDRES	41.007.000	82 = 12.316.540 83 = 28.690.460
Eliminación de un tramo del espigón de contención de arena del Puerto de LABRIO	1.994.000	82 = 1.994.000
Instalación de un carro varadero en el Puerto de Comil.	3.598.000	1982 = 3.598.000
Recondicionamiento y mejora de los carros varaderos del Puerto de BARQUERA	4.898.800	1982 = 4.898.800

2.1.2. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS PROPIOS DE LA COMISION ADMINISTRATIVA DE GRUPOS DE PUERTOS

Apellidos y Nombre	Cuero o ser- vicio a que pertenece	Situación Actual	Retribuciones Básicas	Retribuciones Complementarias	Total
MIGUEL ROZA, Severino	Advo.	T370P04M3 Activo	799.176,-	1.159.660	1.958.836
COBOS OJEA, Miguel	Advo.	T370P07A10 Activo	675.696,-	925.572	1.601.268
SUAREZ FERNANDEZ, Marta	Advo.	T370P07M6 Activo	527.520,-	765.468	1.292.988
JIMENEZ MARRAÑON, Adolfo	Contramaestre	T370P08A2 Activo	823.872,-	1.135.860	1.959.732
Ets					
MORA TEJAN, Francisco	Calador-Os.	T370P12A17 Activo	568.712,-	280.768	849.480
LOCALIDAD: SAN VICENTE DE LA BARRERA					
SUAREZ SUAREZ, Severino	Patrón de Caboataje	T370P10A 1 Activo	549.784,-	345.492	895.276
GUARDALL AMBIRAN, Antonio	Fogonero	T370P11A 5 Activo	467.464,-	304.548	772.012
Habilitado					

RESUMEN: Total de Funcionarios que se traspasan por Cueros o Escalas
3 Administrativos; 1 Contramaestre; 1 Calador-Guardamuelles; 1 Patrón de Caboataje; 1 Fogonero
TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES
1 del 1º y 1 del 9º 2 del 6

2.2.1. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES DE FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION CIVIL DEL ESTADO QUE SE TRAS- PASAN.-

No existen

2.2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES DE FUNCIONARIOS DE LA COMISION ADMINISTRATIVA DE GRUPOS DE PUERTOS QUE SE TRASPASAN.-

Localidad y Servicio	Cuerpo o Escala	Retribuciones		Total Anual
		Básicas	Complement. (1)	
Material Flotante	Capitán Marina Mercante	683.360	483.404	1.166.764
	Maquinista Naval	683.360	308.868	992.228
	Maquinista Naval	683.360	308.868	992.228
	Fogonero habilitado	344.680	304.548	649.228

RESUMEN: Puestos de trabajo vacantes por niveles: 1 del 13

2.4.1. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL PROPIO DE LA COMISION ADMINISTRATIVA DE GRUPOS DE PUERTOS.-

Nombre y Apellidos	Categoría Profesional	Retribuciones Anuales (2)
CANEDO COMEZ, Adolfo	LOCALIDAD: SANTANDER Conducidor	12.140,-
PRIETO PEÑA, Marcial	Ordenanza	704.910,-
LAGO BLANCO, José Ma	LOCALIDAD: COLINDRES Oficial 14	924.005,-

2.4.2. RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO VACANTES DE PERSONAL LABORAL PROPIO DE LA COMISION ADMINISTRATIVA DE GRUPOS DE PUERTOS.

Apellidos y Nombre	Categoría Profesional	Retribuciones Anuales (2)
LOCALIDAD: LANEDO		
HERRAIZ COLINA, Julio E.	Celador-Guardamuelles	663.855,-
RIVERA MOTA, Antonio	Peón especializado	663.856,-
LOCALIDAD: COMILLAS		
LAMADRID MORENO, Pedro	Celador-Guardamuelles	959.585,-
LOCALIDAD: SANTONA		
CEJADO EMPOSITO, Felix	Celador-Guardamuelles	833.866,-
LOCALIDAD: CASTRO-URDIALES		
MORTUÑO DEL CASTILLO, Ignacio	Celador-Guardamuelles	785.968,-
MATERIAL FLOTANTE		
ARRIOSA SAMPERO, Benigno		
LAGUNA BILBAO, Adolfo	Patrón dragador	819.831,-
GARCIA GONZALEZ, Adolfo	Maquinista	758.576,-
DE PABLO CAVIEZES, Luis	Marinero	655.882,-
LAGUNA BILBAO, Juan	Marinero	655.882,-
MONTEALEGRE VIRA, Andrés	Marinero	655.882,-
PIÑERO RUIRO, Albino	Marinero	588.528,-

RESUMEN: Total contratados por categorías profesionales: Conductor, 1; Ordenanza, 1; Oficial 14, 1; Celador-Guardamuelles, 4; Peón especializado, 1; Patrón dragador, 1; Maquinista, 1; Marinero, 5.

RELACION 3 - CREDITOS PRESUPUESTARIOS

3.1 Valoración provisional del coste efectivo de los Servicios de Puertos que se traspasan a la Diputación Regional de Cantabria, calculada con los datos finales del Presupuesto del Estado y del Presupuesto del Organismo Autónomo Comisión Administrativa de Grupos de Puertos para 1981

(miles de pesetas)

Código Presupuestario	Servicios		Centrales		Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste Indir.	Coste directo	Coste Indir.	Coste directo	Coste Indir.		
Capítulo 1	918	1.376	26.446	4.669	-	-	33.409	
Capítulo 2	81	122	2.159	381	-	-	2.743	
Capítulo 3	215	323	7.842	1.384	-	-	9.764	
Capítulo 6	20	31	116	20	-	-	187	
TOTAL COSTES	1.234	1.852	36.563	6.454	-	-	46.103	
TOTAL RECURSOS	-	-	-	-	-	-	38.952	
CARGA ASUMIDA ENTA	-	-	-	-	-	-	7.751	

2.4.2. RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO VACANTES DE PERSONAL LABORAL PROPIO DE LA COMISION ADMINISTRATIVA DE GRUPOS DE PUERTOS.

Localidad y Servicio	Categoría Profesional	Retribuciones Anuales (2)
Santander	Ayudante	596.193,-
Santander	Marinero especialistas	596.193,-
Material Flotante	Patrón dragador	724.794,-
	Contramaestre	612.374,-
	Contramaestre	612.374,-
	Marinero especialistas	596.193,-

RESUMEN: Total puestos de trabajo vacantes: 1 Ayudante; 2 Marinero especialistas; 1 Patrón dragador; 2 Contramaestre.

(1) Por aplicación del art. 2 de la Ley 44/81, se tramita propuesta de modificación de estos niveles al empatar del Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de marzo de 1982, cuyos respectivos importes percibirán los funcionarios afectados cuando se apruebe dicha propuesta.

(2) Las retribuciones que figuran corresponden al año 1981, por no estar firmado el convenio para 1982.

3.1.1 Valoración provisional del coste efectivo de los Servicios de Puertos que se traspasan la Diputación Regional de Cantabria, calculada con los datos finales del Presupuesto del Estado para 1981.

(miles de pesetas)

Código Presupuestario	Servicios		Centrales		Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste Indir.	Coste directo	Coste Indir.	Coste directo	Coste Indir.		
17-01-112	52	77	907	160	-	-	1.196	
17-01-113	15	23	839	147	-	-	1.018	
17-01-114	3	5	526	93	-	-	627	
17-01-127	83	125	621	110	-	-	839	
17-11-115	3	4	-	-	-	-	7	
Subtotal Sección 17	156	234	2.887	510	-	-	3.787	
11-01-112	37	55	-	-	-	-	92	
11-11-111	3	4	-	-	-	-	7	
11-11-127	3	1	-	-	-	-	4	
11-13-116	9	13	-	-	-	-	22	
Subtotal Sección 11	50	73	-	-	-	-	123	
TOTAL CAPITULO 1	206	307	2.887	510	-	-	3.910	
17-03-211	11	16	-	-	-	-	27	
17-03-241	10	15	-	-	-	-	25	
17-03-275	-	1	-	-	-	-	1	
Subtotal Sección 17	21	32	-	-	-	-	53	
TOTAL CAPITULO 2	81	38	-	-	-	-	98	

3.1.2 Valoración provisional del coste efectivo de los servicios de puertos que se traspasan a la Diputación Regional de Cantabria, calculada con los datos finales del Presupuesto del Organismo Autónomo Comisión Administrativa de Grupos de Puertos para 1981.

(en miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios		Centrales		Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste Indir.	Coste directo	Coste Indir.	Coste directo	Coste Indir.		
17.05.70.111	183	274	2.897	511	-	-	3.885	
17.05.70.112	118	1.398	1.398	247	-	-	1.940	
17.05.70.113	40	61	783	128	-	-	952	
17.05.70.114	95	144	7.174	1.266	-	-	8.679	
17.05.70.132	57	86	1.694	299	-	-	2.012	
17.05.70.431	211	316	6.733	1.188	-	-	8.061	
17.05.70.152	712	1.069	2.943	520	-	-	3.990	
TOTAL CAPITULO 1	1.669	2.359	23.559	4.359	-	-	29.499	
17.05.70.241	-	-	221	39	-	-	260	
17.05.70.242	60	90	1.938	342	-	-	2.430	
TOTAL CAPITULO 2	60	90	2.159	381	-	-	2.690	
17.05.70.311	95	143	670	118	-	-	1.026	
17.05.70.321	21	31	779	137	-	-	968	
17.05.70.33	-	-	60	11	-	-	71	
17.05.70.341	-	-	5.019	886	-	-	5.905	
17.05.70.342	3	4	868	118	-	-	793	
17.05.70.351	49	74	646	114	-	-	883	

3.2. Dotaciones y recursos para financiar el funcionamiento de los servicios de puertos que se traspasan a la Diputación Regional de Cantabria calculados en función de los datos del Presupuesto del Estado y del Presupuesto del Organismo Autónomo Comisión Administrativa de Grupos de Puertos para 1982.

A) DOTACIONES

(en miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	servicios Centrales		Periféricos		Gastos de Inversión Anual efectivos	Total Bajas Observaciones
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
17.01.112	57	78	989	174	-	1.290
17.01.113	16	25	908	160	-	1.109
17.01.114	3	5	573	101	-	682
17.01.122	90	136	677	120	-	1.023
17.01.116	3	4	-	-	7	-
Subtotal grupo 17	169	243	3.147	555	-	4.119
11.03.112	6	10	-	-	-	16
11.03.114	20	28	-	-	-	48
11.03.115	21	31	-	-	-	52
11.03.116	3	5	-	-	-	8
11.06.112	2	2	-	-	-	4

TOTAL COSTES	227	339	2.887	510	3.963
TOTAL RECURSOS					
CARGA ASUMIDA META					

17.05.70.352	15	22	-	-	37
17.05.70.385	32	49	-	-	81
TOTAL CAPITULO 3	215	323	7.842	1.384	9.764
17.05.70.611	3	4	116	20	143
17.05.70.612	17	27	-	-	44
TOTAL CAPITULO 6	20	31	116	20	187
TOTAL COSTES	1.007	1.511	33.677	5.945	42.140
TOTAL RECURSOS					38.352
CARGA ASUMIDA META					3.788

17.05.70.161	112	168	9.666	1.706	-	11.632	3.249
17.05.70.181	62	94	7.336	1.295	-	8.787	2.466
17.05.70.183	243	363	3.748	861	-	5.015	1.102
Total Cap. I	799	1.183	26.221	4.627	-	32.820	8.258
17.05.70.211	102	154	720	127	-	1.103	212
17.05.70.221	-	-	65	12	-	77	19
17.05.70.222	5	4	718	127	-	85	211
17.05.70.223	53	80	694	123	-	950	204
17.05.70.241	23	33	837	147	-	1.040	246
17.05.70.255	3	4	125	23	-	153	37
17.05.70.257	81	120	2.083	368	-	2.652	613
17.05.70.261	-	-	5.395	953	-	6.348	1.587
17.05.70.271	18	28	-	-	-	46	-
17.05.70.281	34	53	-	-	-	87	-
Total Cap. 2	317	476	10.637	1.880	-	13.310	3.129
17.05.70.1041	-	-	238	42	-	280	70
Total Cap. 10	-	-	238	42	-	280	70
Subtotal dotaciones Presup-							
uesto CAGR.	1.106	1.659	37.096	6.549	-	46.410	11.757

III RESUMEN DE DOTACIONES

TOTAL						
DOTACIONES	1.338	2.019	40.949	7.104	-	50.718 12.785
(a) las bajas afectivas corresponden al cuarto trimestre de 1982						
B) RECURSOS						(en miles de pesetas)
Transferencias Sección 32. Capítulo IV						1.759
Transferencias Sección 32. Capítulo VII						-
Transferencias directas 00.AA.						-
Tasas y otros ingresos recaudados por el Organismo Autónomo						11.026
TOTAL RECURSOS						12.785
(b) Ingresos previstos para el cuarto trimestre de 1982						

3.3. Créditos que se transfieren a la Diputación Regional de Cantabria no incluidos en el coste efectivo de los Servicios (1).

Crédito presupuestari		Miles de pesetas (2)
17.05.70.421 Abono al IFOPE	110	110
Subtotal Capítulo 4	110	110
17.05.70.691 Plan de obras	34.723 (3)	34.723 (3)
Subtotal Capítulo 6	34.725	34.725
TOTAL	34.835	34.835

(1) Las dotaciones incluídas en la presente relación están afectadas por las variaciones que puedan existir según los criterios generales de distribución de créditos que adopte el Gobierno de acuerdo con la finalidad a que se destinan. Quedando su gestión y administración sujeta a las normas de la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.

(2) Cantidades correspondientes al cuarto trimestre de 1982.

(3) Estimación correspondiente a la cuarta parte de las anualidades de obras establecidas para 1982, que en todo caso se ajustará al importe de las certificaciones que se acrediten en el último trimestre de dicho año.

II Presupuesto de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos

Coste	Coste	Coste	de	Coste	de	Coste	de
Directo	Indirecto	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto
12	19	-	-	-	31	-	-
17.05.70.113	167	240	1.810	319	-	2.596	605
17.05.70.115	-	-	1.348	238	-	1.284	453
17.05.70.122	129	193	1.524	269	-	2.115	448
17.05.70.128	44	66	789	139	-	1.038	232
Subtotal dotaciones Presup-							
uesto P.A.A.	246	340	3.147	555	-	4.308	1.088
Subtotal dotaciones Presup-							
uesto P.A.A.	246	340	3.147	555	-	4.308	1.088

ANEXO II

Apartado del Decreto	Preceptos legales afectados
B) del Acuerdo	Ley y Reglamento de Puertos de 19 de enero de 1928 Ley 1/1966, de 28 de enero, de Régimen Financiero de los Puertos. Orden de 23 de diciembre de 1966, sobre Tarifas por Servicios Generales. Ley 27/1968, de 20 de junio, de Juntas de Puertos y Estatuto de Autonomía. Ley 55/1969, de 26 de abril, de Puertos Deportivos. Decreto 1350/1970, de 9 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Juntas de Puertos. Decreto 1958/1978, de 26 de junio, sobre Comisión Administrativa de Grupos de Puertos. Real Decreto 2486/80, de 26 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Puertos Deportivos.

- 21 -

27027

REAL DECRETO 2624/1982, de 10 de septiembre, sobre traspaso de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de Casinos y Juegos.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica cuatro mil novecientos setenta y nueve, de dieciocho de diciembre en su artículo nueve punto treinta y dos establece la competencia exclusiva de la Generalidad de Cataluña en materia de casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo Benéficas. En consecuencia, procede traspasar los servicios del Estado inherentes a tal competencia.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto ha procedido a concretar los correspondientes servicios e inventariar los bienes y derechos del Estado que deban ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma, adoptando al respecto el oportuno acuerdo en su sesión del Pleno celebrado el cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta de los Ministros del Interior y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña por la que se concretan los servicios y los medios personales que deben ser objeto de traspaso a la Generalidad de Cataluña en materia de casinos y juegos, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión de cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y dos, y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Artículo segundo.—En su consecuencia, quedan traspasados a la Generalidad de Cataluña los servicios que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y con las condiciones allí especificados y los medios personales y créditos presupuestarios que resultan del texto del acuerdo y relaciones anexas.

Artículo tercero.—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a diez de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

ANEXO

Don Gonzalo Puebla de Diego y don Jaime Vilalta Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

CERTIFICAMOS:

Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el 4 de mayo de 1982 se acordó el traspaso a la Generalidad de Cataluña de los Servicios Casinos y Juegos, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Competencias que corresponden a la Generalidad.

El artículo 9.32 del Estatuto de Autonomía de Cataluña establece la competencia exclusiva de la Generalidad en relación con los casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo Benéficas.

B) Servicios e Instituciones que se traspasan.

En consecuencia procede el traspaso a la Generalidad de las siguientes funciones que la Administración civil del Estado desempeña en Cataluña en relación con los casinos y juegos a través del Ministerio del Interior y los Gobiernos Civiles en las provincias integradas en dicha Comunidad:

- Autorización administrativa para la instalación, apertura y funcionamiento de casinos de juego.
- Otorgamiento y revocación de los documentos profesionales precisos para el desempeño de funciones en establecimientos de juego instalados en el territorio de la Comunidad Autónoma.
- Autorización administrativa para la instalación, apertura, modificación y funcionamiento de Salas de Bingo, así como la renovación y, en su caso, caducidad de las mismas.
- Autorización administrativa para la constitución, modificación y extinción de Empresas de servicios para la gestión de salas de bingo que desarrollen su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- Autorización administrativa para la constitución, modificación y extinción de Empresas operadoras de máquinas recreativas y de azar que desarrollen su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- Otorgamiento de permisos de explotación de máquinas recreativas y de azar.
- Autorización de instalación de salones para máquinas recreativas de los tipos «A» y «B».
- Autorización administrativa para el juego mediante boletos en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- Control, inspección y, en su caso, sanción administrativa de las actividades de juego.

A efectos de la necesaria coordinación entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Cataluña se establecen las siguientes normas:

- En cuanto a las autorizaciones administrativas que otorgue la Generalidad en las materias a que se refieren los apartados a), c) de la letra B, así como la homologación de máquinas recreativas y de azar tipo B y C, el Ministerio del Interior informará a la Generalidad, a petición de ésta, de las previsiones de conjunto que para todo el territorio nacional existieran en el momento de su otorgamiento.
- El Ministerio del Interior informará preceptivamente y con carácter vinculante respecto de todas las autorizaciones y resoluciones cuya competencia corresponde a la Generalidad, pero solamente respecto a cuestiones de orden público relacionadas con el juego y seguridad ciudadana.
- El Ministerio del Interior y la Generalidad se informarán recíprocamente respecto de las infracciones administrativas que en materia de juego conozcan respectivamente.

C) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

No se efectúa ninguna transferencia de locales por prestarse estos servicios dentro de los edificios de los Gobiernos Civiles respectivos.

D) Personal adscrito a los Servicios que se traspasan.

El personal adscrito a los servicios que se traspasan se consigna en la relación número 1.1.

E) Puestos de trabajo vacantes.

La vacante adscrita a los servicios que se traspasan se consigna en la relación número 1.2.

F) Créditos presupuestarios.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente, correspondientes a la dotación de los servicios traspasados, se consignan en la relación número 2.

G) Efectividad de la transferencia.

Sin perjuicio de la entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo, los traspasos serán efectivos a partir del día 1 de julio de 1982.

Y para que consta, expedimos la presente certificación en Madrid a 4 de mayo de 1982.—Gonzalo Puebla de Diego.—Jaime Vilalta Vilella.